



industria

CUESTIONES GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL COVID-19 (limitación de movilidad de las personas)

- Se **suspenden los plazos** en la presentación de solicitudes de alta inicial o reanudación, por lo que no se recortaran los derechos por presentar solicitudes fuera de plazo. **(Artículo 26 Real Decreto Ley 8/2020)**

Si ya es perceptor de prestaciones o subsidios por desempleo. Artículo 27 Real Decreto Ley 8/2020)

- Durante este período su demanda permanecerá en alta sin necesidad de acudir a su Oficina a renovarla.
- No se tiene que solicitar la prórroga del subsidio, el pago se mantendrá transcurridos los seis meses.
- No se interrumpirá el pago de los subsidios por desempleo por la falta de presentación de la Declaración Anual de Rentas (DAR) en el caso de personas beneficiarias del subsidio para trabajadores mayores de 52 años.

Atención telefónica en los siguientes teléfonos:

Nueva línea gratuita

900 81 24 00

901 11 99 99

976 99 89 98

CITA PREVIA VIRTUAL

En caso de solicitud de prestaciones, altas iniciales y renovaciones de demanda.

Solicitando cita previa: Se puede solicitar cita rellenando datos de contacto requeridos, se advierte que la persona no debe acudir presencialmente a la oficina, y que se contactará con ella para realizar la gestión.

Atención on line: Rellenando el correspondiente formulario y esperando respuesta

NO PIDAS CITA SI ESTAS INCLUIDO EN ERTES (expedientes de regulación de empleo temporales como consecuencia del Coronavirus). **EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ MEDIANTE SOLICITUD DE SU EMPRESA.**

Toda la información a través de la página web del servicio público de empleo estatal.

www.sepe.es

En la esquina superior de la derecha de la pantalla de inicio encontrarás un enlace con toda la información referente a **medidas COVID-19**, donde amplia información, e iras encontrando los accesos a información, petición cita previa virtual, pre-solicitud de prestaciones individuales y acceso a la página web de inaem.

En caso de ser afectado por un ERTES cuyo consumo de desempleo no se pacte en días naturales, debemos tener en cuenta:

Art. 22. Normas específicas de tramitación de la prestación por desempleo aplicables a los procedimientos de despido colectivo, de suspensión de contratos de trabajo y de reducción de jornada.

*4. En los supuestos de suspensión de la relación laboral del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o por resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, **cuando el periodo de suspensión afecte exclusivamente a determinados días laborables del mes, a efectos del pago y consumo de las prestaciones por desempleo, dichos días laborables se multiplicarán por el coeficiente 1,25 a fin de computar la parte proporcional del descanso semanal, salvo que la suspensión afecte a cinco o seis días laborables consecutivos, en cuyo caso se abonarán y consumirán siete días de prestación por desempleo.** El coeficiente se aplicará sobre el total de los días laborables del mes en los que no se haya prestado servicio a causa de la medida de suspensión, incluido el día 31.*

En ningún caso la suma de los días a percibir por el trabajador en concepto de salarios y de prestaciones por desempleo podrá superar 31 días al mes.

Cuando el periodo de suspensión suponga la pérdida efectiva de ocupación todos los días laborables del mes, a efectos de pago y consumo de la prestación se abonarán 30 días, con independencia de los días naturales del mes.